



CONCEJO MUNICIPAL DE LAS TABLAS

Acuerdo Municipal No. 52
Del 14 de julio de 2026

POR EL CUAL SE MODIFICA ALGUNOS REGLONES TRIBUTARIOS DEL
ACUERDO MUNICIPAL NO. 65 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES.

CONSIDERANDO:

Que mediante del Acuerdo Municipal No. 65 de 18 de noviembre de 2025 se reorganiza y actualiza el Sistema Tributario del Municipio de Las Tablas.

Que el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a, la aprobación o la eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley.

Que el numeral 8 del artículo 17 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, establecen como competencia exclusiva del Consejo Municipal establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.

Que luego de la entrada en vigor del Régimen Tributario del Municipio de Las Tablas, se observó que algunos reglones tributarios necesitan ser rectificados y modificados para un mejor entendimiento de los contribuyentes.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación de diversos hechos generadores de tributo municipal, contemplados en el artículo 7 del Acuerdo Municipal No. 65 de 18 de noviembre de 2025, los cuales quedarán así:

TABLA TRIBUTARIA:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	TRIBUTO
1.1.2.5.05	ESTABLECIMIENTO DE VENTAS AL POR MENOR. Se refiere a los ingresos percibidos por gravamen aplicados a los establecimientos dedicados a la venta al por menos de productos nacionales o extranjeros, pagarán por mes o fracción de mes así: 1. Ventas al por menor 2. Minisúper 3. Supermercado 4. Viveros 5. Tiendas de mascotas 6. Tienda esotérica 7. Veterinarias 8. Juguetería 9. Tienda de belleza y accesorios 10. Almacenes, boutique y otros 11. Sederías y artículos de costuras 12. Venta de artículos para el Hogar	B/. 10.00 a B/. 100.00 B/. 20.00 a B/. 50.00 B/. 50.00 a B/. 200.00 B/. 5.00 a B/. 20.00 B/. 10.00 a B/. 50.00 B/. 10.00 a B/. 40.00 B/. 15.00 a B/. 30.00 B/. 10.00 a B/. 30.00 B/. 20.00 a B/. 60.00 B/. 20.00 a B/. 100.00 B/. 15.00 a B/. 30.00 B/. 10.00 a B/. 40.00
	NOTA: Los establecimientos que realicen otras actividades de venta, serán grabadas individualmente en la renta y códigos respectivos.	
1.1.2.5.24	FERRETERÍAS. Incluye a los establecimientos que se dedican a la venta de pintura,	

vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cementos, tornillos, materiales, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

1. Ferretería

B/. 15.00 a B/. 75.00
2. Confección llaves o cerrajerías

B/. 10.00 a B/. 40.00

1.1.2.5.40 **RESTAURANTES, CAFÉS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPOSICIÓN COMERCIAL.**

Se refiere al ingreso proveniente de los establecimientos donde se venden alimentos preparados para consumo público, pagarán por mes o fracción de mes así:

1. Restaurantes, cafés y otros establecimientos de expendio de comidas

B/. 15.00 a B/. 100.00
2. Franquicias de comidas rápidas

B/. 30.00 a B/. 200.00
3. Establecimientos temporales de expendio de comidas, pagarán por día y según los siguientes tipos:

a. Venta de refrescos sin alcohol de todo tipo.

1) Un solo tipo de producto

B/. 5.00

2) Más de un tipo producto

B/. 10.00

b. Carretillas para ventas tipo raspao, helados, postres y otros comestibles.

B/. 10.00

c. Alimentos tipo: carne en palito, carne con yuca, chorizos, platanitos, algodón de azúcar, palomitas de maíz, churros, frutas envasadas o caramelizadas, dulces, saus, ceviches y otros semejantes:

1) Hasta tres (3) productos,

B/. 20.00

2) Más de tres (3) productos.

B/. 30.00

d. Postres y boquitas

B/. 20.00

e. Comida rápida.

1) Hasta cinco (5) productos

B/. 30.00

2) Mas de cinco (5) productos

B/. 40.00

f. Fondas.

B/. 25.00 a B/.50.00

g. Food truck, con las siguientes categorías:

1) Carritos de hot dog (dimensiones hasta 2.5 m²),

B/. 20.00

2) Medianos (dimensiones desde 2.5 m² hasta 4 m²),

B/. 30.00

3) Grandes (dimensiones superiores a 4 m²).

B/. 40.00

NOTA 1: Estos espectáculos no incluyen el permiso de ocupación temporal de espacio público, ni el permiso para la venta de licor u otra actividad comercial, por lo tanto, deberán realizar el pago de cualquier otro tributo aplicable a las demás actividades comerciales que se desarrollen.

NOTA 2: Las Juntas comunales están exentas del pago de las actividades aquí expuestas, siempre y cuando, estas sean realizadas por la Junta Comunal.

1.1.2.5.46 **SALONES DE BAILE, BALNEARIOS Y SITIOS RECREATIVOS.**

Se refiere a los salones donde se efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación, cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes así:

1. Salón de baile:

a. Permanente.

B/. 15.00

b. Transitorio.

B/. 25.00
2. Balnearios, piscinas y sitios de recreación, por costo de entrada:

a. Hasta B/. 2.00

B/. 10.00

b. De B/. 2.00 hasta B/. 5.00

B/. 15.00

c. Más de B/. 5.00

B/. 20.00
3. Salas para recepción, banquetes y organización de eventos

B/. 25.00
4. Pista de patinajes o alquiler de patines

B/. 10.00
5. Alquiler de bicicletas

B/. 10.00

1.1.2.5.50 **ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVO.**

Se refiere a los ingresos por concepto del gravamen a los espectáculos públicos o privados con carácter lucrativos realizados en el Distrito, pagarán por actividad de la siguiente manera:

1. Discotecas móviles y/o bailes típicos, pagarán por día y de manera individual

B/. 30.00 a B/. 80.00
2. Saraos, pagarán por día

B/. 50.00
3. Tamboritos, pagarán por día

B/. 20.00
4. Cantaderas, pagarán por día

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 15/7/2026
El Secretario

5. Matanza y/o tarde criolla, pagarán por día y de manera individual

B/. 30.00
6. Novatadas, pagarán por día

B/. 10.00
7. Karaokes, pagarán por día

B/. 10.00
8. Zona de parking, pagarán por día

B/. 10.00
9. Uso de equipos de sonido (no profesionales), utilizados en actividades especiales, pagarán por día

B/. 20.00
10. Car audio y/o Car Fashions, pagarán por día y de manera individual

B/. 10.00
11. Corrida de toro y/o carrera de caballo, pagarán por día y de manera individual

B/. 80.00
12. Torneos de pesca, pagará por día
13. Hierra y/o lazo libre, pagarán por día y de manera individual:

B/. 10.00 a B/. 50.00
- a. Pool

B/. 20.00
- b. Competencias internas del distrito

B/. 20.00
- c. Campeonato Provincial

B/. 20.00
- d. Campeonato Nacional

B/. 40.00
- e. Campeonato Internacional

B/. 80.00
14. Circos, pagará por día

B/. 150.00
15. Competencia de vehículos a motor, pagará por espectáculo

B/. 50.00
16. Cines, pagarán por mes o fracción de mes, por cada sala

B/. 60.00
17. Eventos cinematográficos temporales (áreas públicas), pagarán por día

B/. 50.00
18. Teatro, pagará por día de función

B/. 10.00
19. Boxeo, lucha libre, pagará por espectáculo o función:

B/. 25.00
- a. Boxeo, por día de función:
- 1) Amateur

B/. 15.00
- 2) Profesional

B/. 50.00
- 3) Campeonato nacional

B/. 100.00
- 4) Campeonato internacional

B/. 200.00
- b. Lucha libre, pagará por día de función:
- 1) Profesional nacional

B/. 70.00
- 2) Profesional internacional

B/. 140.00
20. Parques de diversiones:
- a. Permanentes, pagará por mes o fracción de mes

B/. 25.00 a B/. 100.00
- b. Temporales, pagará por función diaria.

B/. 20.00 a B/. 60.00
21. Presentaciones de artistas internacionales, pagarán por día o función.

B/. 75.00 a B/. 150.00
22. Cuando un espectáculo público, fiesta y evento público o privado incluyan unidades móviles, pagarán por días cada una así:
- a. Por un día

B/. 20.00
- b. Por cada día adicional

B/. 10.00

NOTA 1: Estos espectáculos no incluyen el permiso de ocupación temporal de espacio público, ni el permiso para la venta de licor u otra actividad comercial, por lo tanto, deberán pagar cualquier otro tributo aplicable a las demás actividades comerciales que se desarrollen.

NOTA 2: Las Juntas comunales están exentas del pago de las actividades aquí expuestas, siempre y cuando, estas sean realizadas por la Junta Comunal.

1.1.2.5.61 **LABORATORIOS Y CLÍNICAS PRIVADAS.**

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto de gravámenes a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atienden basándose en consultas, pagarán por mes o fracción de mes de:

1. Laboratorios

B/. 15.00 a B/. 100.00
2. Clínica Privada (servicios en general)

B/. 20.00 a B/. 100.00
3. Laboratorios Clínicos

B/. 30.00 a B/. 100.00

1.1.2.5.99 **OTROS N.E.O.C (no especificados en otra categoría).**

Se refiere a los ingresos percibidos en concepto de gravámenes a actividades comerciales y de servicios no contempladas en los rubros anteriores. Pagarán por mes o fracción de mes:

1. Matadero y Zahúrdas (servicio de matanza, lavado de entraña, acarreo de carnes, depósito de carnes y cueros, extracción de grasas y uso de corrales)

B/. 250.00 a B/. 3,000.00
2. Empresas de reciclaje y/o recolección de basuras

B/. 15.00 a B/. 40.00
3. Empresas de asesoramientos, tramitaciones y consultorías varias

B/. 20.00 a B/. 40.00
4. Establecimientos o Empresas de servicios

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 14/7/2026
El Secretario

- a. De decoración

B/. 10.00 a B/. 40.00
- b. Notariales

B/. 10.00 a B/. 30.00
- c. Alquiler de mobiliario

B/. 15.00 a B/. 40.00
- d. Promotores de eventos

B/. 20.00 a B/. 50.00
- e. Estudios de grabación en general

B/. 25.00 a B/. 100.00
- f. Rotulación y serigrafía

B/. 20.00 a B/. 60.00
5. Salón de tatuajes y perforaciones

B/. 10.00 a B/. 30.00
6. Establecimiento por venta de gas

B/. 10.00
7. Instalación de baños portátiles realizada por particulares durante espectáculos públicos y festividades, pagarán por unidad.

B/. 3.00
8. Uso de equipos de sonido (no profesionales), en actividades especiales no lucrativas, pagarán por día

B/. 10.00
9. Instalación de tanques de agua, difusores, rociadores o semejantes por motivos de culecos o mojadera.

B/. 20.00
10. Venta de arbolitos de navidad, pagará por permiso

B/. 10.00

PARÁGRAFO: Las actividades comerciales que no estén contempladas en los códigos anteriores, se cobrarán según Acuerdo Municipal.

1.2.1.1.01 **EDIFICIOS Y LOCALES.**

Se refiere al ingreso obtenido en concepto del cobro del arrendamiento de edificios y locales municipales, se cobrará por mes o fracción de mes de la siguiente manera:

1. Arrendamiento de edificios

a. Hasta 100 m²

B/. 2.00 por m²

b. De 100 m² a 500 m²

B/. 3.00 por m²

c. De 500 m² a 1,000 m²

B/. 4.00 m²

d. De 1,001 m² en adelante

B/. 4.50 m²
2. Arrendamiento gubernamental para oficinas y salones de conferencias, pagará por metro cuadrado

B/. 2.00 por m²
3. Arrendamiento de locales o módulos

a. Módulos para ventas de verduras

B/. 30.00

b. Módulos para venta de bisuterías y similares

B/. 40.00

c. Módulos para venta de carnes

B/. 60.00

d. Kioscos

B/. 60.00

e. Servicios de cualquier índole

B/. 70.00

f. Abarrotería

B/. 80.00

g. Refresquerías

B/. 120.00

h. Restaurante (menores de 100 m²)

B/. 2.00 por m²

i. Restaurante (superior de 100 m²)

B/. 3.00 por m²

Los ocupantes de edificios o locales además del canon de arrendamiento establecido, pagarán adicional por consumo de:

1. Electricidad:

a. Sin aire acondicionado

B/. 15.00

b. Con aire acondicionado, por cada uno

B/. 25.00
2. Agua:

B/. 5.00

NOTA: El arrendatario deberá pagar cualquier otro tributo aplicable a las actividades comerciales que se desarrollen en el inmueble arrendado.

1.2.1.1.02 **DE LOTES Y TIERRAS.**

Se refiere al ingreso obtenido en concepto del cobro por el arrendamiento de lotes y tierras pertenecientes al Municipio, se cobrará por mes o fracción de mes de la siguiente manera y pagarán por metro cuadrado:

1. Lotes para instituciones del Estado:

a. Para uso general

B/. 2.50

b. Para estacionamientos

B/. 1.50
2. Toldo 20 de julio u otros similares, durante espectáculos públicos y el desarrollo de cualquiera actividad transitoria, durante el evento o actividad, pagarán por metro cuadrado, cada día:

a. Cada día, hasta dos (2) días.

B/. 0.30 m²

b. Más de dos (2) días hasta siete (7) días de ocupación

B/. 0.50 m²

c. Circos y juegos mecánicos

B/. 0.10 m²
3. Otros lotes y tierras municipales:

a. Arrendamiento hasta tres meses

B/. 4.00 m²

b. Arrendamiento superior a tres meses

B/. 3.00 m²

NOTA: El arrendatario deberá pagar cualquier otro tributo aplicable a las actividades comerciales que se desarrollen en el inmueble arrendado, incluyendo ocupación temporal por tarimas o similares.

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 14/7/2026
El Secretario

1.2.1.1.05 **DE TERRENOS Y BÓVEDAS DE CEMENTERIOS PÚBLICOS.**

Se refiere a los ingresos que se percibe en concepto del arrendamiento de tierras y bóvedas de cementerios públicos municipales, pagarán un impuesto anual de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Arrendamiento:
- a. De bóvedas:
- 1) Para adultosB/. 60.00 anual
- 2) Para menores de 8 añosB/. 36.00 anual
- b. De fosas:
- 1) Para adultos o niños los primeros restosB/. 24.00 anual
- 2) Para adultos o niños por cada uno adicionalB/. 18.00 anual
- c. De osarios y guarda restos:B/. 36.00 anual
2. Permiso para construcción y mejoras, pagarán así:
- a. Construcción de bóvedas y osarios,B/. 15.00
- b. Reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios,B/. 10.00
3. Servicios generales brindados por la administración municipal, pagarán por servicios prestados, anualmente:
- a. Servicio de electricidadB/. 20.00
- b. Servicio de aguaB/. 10.00
- c. Servicio de mantenimiento de bóvedas privadas
- 1) Corta de césped, uso del agua, recolección de basura, entre otrosB/. 10.00
- 2) Mantenimiento por pintura, por servicio brindado, pagaráB/. 40.00

NOTA: Los servicios de mantenimiento por limpieza serán tributados el primer año al momento del contrato de arrendamiento de bóvedas municipales. Cada año se confeccionará la boleta de cobro que se harán llegara al encargado o responsables del contrato de arrendamiento con el Municipio.

1.2.1.3.10 **IMPRESOS Y FORMULARIOS.**

Se refiere a los ingresos provenientes de la venta o servicios por impresión o memoriales realizados por la institución, pagarán por unidad:

1. Memorial, en generalB/. 5.00
2. Impresión de documentos:
- a. Hojas cortas
- 1) Blanco y negroB/. 0.30
- 2) ColorB/. 0.90
- b. Hojas largas
- 1) Blanco y negroB/. 0.40
- 2) ColorB/. 1.00

1.2.1.4.01 **FOTOCOPIAS**

1. Blanco y negro
- a. Hoja cortaB/. 0.15
- b. Hoja largaB/. 0.20
2. A color
- a. Hoja cortaB/. 0.90
- b. Hoja largaB/. 1.00
3. Plastificación de documentos
- a. Hoja cortaB/. 2.00
- b. Hoja largaB/. 2.50

NOTA: Las copias requeridas por Instituciones del Estado por asuntos judiciales o administrativos serán expedidas de manera gratuitas.

1.2.4.1.14 **USO DE ACERAS - PROPÓSITOS VARIOS.**

Se refiere a los ingresos por el uso u ocupación de calles y aceras de manera temporal para las actividades descritas a continuación:

1. **OCUPACIÓN MENSUAL**, causará un impuesto mensual por m².
- a. Para colocación de toldas para exposición de pequeños comerciantes o buhoneros a saber:
- 1) Vendedores de mercancías tipo baratilloB/. 3.00
- 2) Vendedores de víveres y frutasB/. 2.00
- b. Para temas de construcción.B/. 3.00
- c. Para la prolongación temporal de establecimiento comercial.B/. 2.00
- d. Por instalación temporal de kioscos o toldas para venta de productos.B/. 4.00
- e. Para estacionamiento por venta de producto

MUNICIPIO DE LAS TABLAS

CONSEJO MUNICIPAL

FIEL COPIA de su original

Fecha: 18/7/2026

El Secretario

- 1) Vehículos de venta de frutas y/o verduras

B/. 4.00
- 2) De preparación de comida

B/. 8.00 a B/. 15.00
- f. Para estacionamiento privado fuera de línea de propiedad.

B/. 2.00
- g. Por la colocación de andamios para construcciones o mantenimiento.

B/. 5.00
2. OCUPACIÓN TEMPORAL O TRANSITORIA, esta será tomada a consideración para días festivos y causará un impuesto diario por m² así:
- a. Para colocación toldas para la venta de productos, tipo buhonería:
- 1) Hasta dos (2) días

B/. 2.00
- 2) Hasta cinco (5) días

B/. 1.25
- 3) De cinco (5) días en adelante sin superar diez (10) días

B/. 1.00
- b. Para colocación de baños y publicidades en general:
- 1) Ocupación de baños.

B/. 2.50
- 2) Ocupación por exposición publicitaria.

B/. 3.50
- c. Para la prolongación temporal de establecimiento comercial en aceras.

B/. 3.00
- d. Por el uso de vías como establecimiento privado fuera de la línea de propiedad pagarán de la siguiente manera:
- 1) Espacios hasta 100 m2

B/. 1.00
- 2) Espacios mayores de 100.01 m2

B/. 1.50
- e. Para estacionamiento por venta de productos:
- 1) Vehículos de venta de frutas y vegetales.

B/. 1.50
- 2) De preparación de comidas.

B/. 2.00
- 3) Camiones cisterna por motivos de publicidad.

B/. 2.00
- 4) Vehículos para asuntos publicitarios.

B/. 2.00
- f. Por instalación de quioscos temporales para ventas de productos.
- 1) Fonda

B/. 0.75
- 2) Quioscos en general

B/. 1.25
- g. Por la colocación de tarimas y similares;
- 1) Estructuras sobre pisos (no superen un pie de altura)

B/. 5.00
- 2) Estructuras menores de 100 m²

B/. 8.00
- 3) Estructuras que sobrepasen los 100 m²

B/. 40.00

NOTA: Todos estos usos u ocupaciones serán de carácter temporal y tributados previamente autorizado por el alcalde y durante el tiempo que realice la actividad comercial transitoria. Además, deberán pagar los tributos aplicables a las actividades comerciales que se desarrollen.

NOTA 2: Cuando las estructuras temporales sean colocadas en área privada por motivo de festividades, esta causará un impuesto de B/. 40.00 por permiso emitido.

1.2.4.1.15 **PERMISOS PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS.**

Se refiere a los ingresos que se perciben por el permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos, establecido en la Ley No. 540 de 2 de julio de 2026, pagarán según la siguiente tarifa:

1. Derecho mensual, pagará por mes o fracción de mes:
- a. Buhonero de puesto fijo

B/. 25.00
- b. Buhonero de puesto semi fijo

B/. 15.00
- c. Buhonero ambulante

B/. 10.00
2. Derecho transitorio, pagará por día
- a. Buhoneros de temporada

B/.10.00 a B/.25.00
- b. Buhonero ambulante

B/.10.00

NOTA: Estos permisos no incluyen los tributos correspondientes a las actividades comerciales que se desarrollen.

1.2.4.1.26 **ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES.**

Incluyen los ingresos que se perciben por los anuncios de publicidad comercial colocados al aire libre en las vías públicas o propiedad privadas, pagarán por cada permiso así:

1. Permiso para B.T.L (Below the Line)
- a. Temporales

B/. 15.00
- b. Permanentes

B/. 10.00
2. Permiso de activación de publicidad P.O.P (Point of Purchase), pagarán por mes
- a. Exhibidores (pasillos o caja), cada uno,

B/. 2.00

MUNICIPIO DE LAS TABLAS

CONSEJO MUNICIPAL

FIEL COPIA de su original

Fecha: 14/7/2026



El Secretario

- b. Carteles (stoppers)

1) Saltarines (mini carteles que sobresalen de las estanterías)

2) Anuncios promocionales o de imagen de marca, tipo banner, cada uno
- c. Booth (stand promocional), cada uno

d. Material digital (pantallas), cada uno
3. Permiso para publicidad tipo SAMPLING (muestras o degustación), pagará por día

4. Permisos para actividades lúdicas

5. Permiso para publicidad GUMMY, pagará por día

6. Anuncios inflables, globos y semejantes, pagarán cada uno por día.

7. Banderolas, pagarán cada una por día:
- B/. 5.00

B/. 15.00

B/. 10.00

B/. 10.00

B/. 5.00

B/. 15.00

B/. 20.00

B/. 10.00

B/. 5.00

B/. 2.00

1.2.4.1.59 **DERECHO DE CERTIFICACIÓN.**

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por expedir ciertos tipos de certificaciones, que hacen constar hechos, situaciones o datos relevantes sobre un individuo, propiedad o actividad dentro de su jurisdicción.

1. Certificaciones en general para uso particular:

a. Residencia,

b. Derechos posesorios en general,

c. Para tala

d. Para poda

e. Por actividades no lucrativas

f. De negocios en general.

g. Otras certificaciones
2. Certificación de vehículos en general

a. Hoja Corta o Larga,

b. Zarpe.
- B/. 5.00

B/. 10.00

Según Ley No. 55.

B/. 10.00

B/. 15.00

B/. 15.00

B/. 15.00

B/. 5.00

B/. 2.00

1.2.4.2.15 **INSPECCIÓN Y AVALÚOS CATASTRALES.**

Se refiere a los ingresos que percibe el Municipio por inspeccionar áreas de interés para ubicar anuncios publicitarios y/o información general. Estas inspecciones serán realizadas por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales (Ingeniería Municipal).

1. Inspecciones Generales:

a. Ocupación de construcciones residenciales y Propiedad Horizontal, pagarán por cada vivienda, así:

1) Particulares,

2) Realizadas por promotores, pagarán.

b. Ocupación de Construcciones comerciales, industriales o Estatales, pagarán por inspección:

1) Plazas y análogos, por cada unidad a ocupar.
2. Por instalación de anuncios o estructuras publicitarias (fijas o temporales).

3. Por uso u ocupación temporal de aceras y vías para propósitos varios

a. Por ocupación mensual,

b. Por ocupación transitoria.

4. Por ocupación temporal de estructuras:

a. En área pública o privada, hasta 20 m²

b. En área pública o privada de 20.01 m² hasta 40 m²

c. Mayores de 40 m²

5. Por derechos posesorios

6. Por informe previo favorable

7. Concernientes a certificaciones en general

8. Por cantina nocturna o prevención de ruidos

B/. 5.00 c/u

B/. 10.00 c/u

B/. 10.00

B/. 5.00 a B/. 30.00

B/. 10.00

B/. 10.00

B/. 5.00

B/. 10.00

B/. 10.00

B/. 30.00

B/. 100.00

B/. 25.00 a B/. 50.00

B/. 10.00

B/. 15.00

B/. 10.00
- 1.2.4.2.21 **REFRENDO DE DOCUMENTOS.**
- Se incluye los ingresos que percibe el Municipio por certificación o comprobación de la veracidad de un documento, se cobrará de la siguiente forma:
1. Paz y salvo.

2. Refrendos Notariales expedidos por el secretario del Concejo Municipal

3. Declaraciones juradas

4. Certificación de documentos municipales

a. Ferretes

B/. 5.00

B/. 5.00

B/. 10.00

B/. 10.00
- MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 14/7/2026
El Secretario

b. Para tramites interinstitucionales	B/. 3.00
c. Por estados de cuenta	B/. 10.00
5. Certificación de contratos	B/. 20.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar un párrafo al artículo 25 del Acuerdo Municipal No. 65 de 18 de noviembre de 2025, el cual señala:

PARÁGRAFO: De igual manera, las exoneraciones expuestas en el presente artículo, aplica para las viviendas donde las Juntas Comunales otorgue materiales mediante programas sociales.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar el articulo 64 A en el Acuerdo Municipal No. 65 de 18 de noviembre de 2025, el cual establece:

Artículo 64 A: OCUPACIÓN TEMPORAL DE ESPACIO PÚBLICOS EN GENERAL, no se expedirán permisos para ocupación temporal de espacio públicos (según lo considere el alcalde) sin el pago previo del impuesto correspondiente y la reglamentación establecida para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo 75 del Acuerdo Municipal No. 65 de 18 de noviembre de 2025, el cual quedará así:

Artículo 75: Este tributo recaerá sobre las personas naturales o jurídicas que realicen y efectúen, para sí o para terceros, toda construcción de obras urbanísticas, civiles y de infraestructuras públicas o privadas dentro del Distrito de Las Tablas. Este tributo, se divide así:

TABLA DE IMPUESTOS POR CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES, DE INFRAESTRUCTURAS Y EN GENERAL

VALOR DE LA OBRA Y TIPO DE OBRA	IMPUESTO a pagar
Obras a ejecutar cuyo valor sea menor a B/. 100,000.00 destinadas al uso residencial.	1% del valor del avalúo de la obra
Obras a ejecutar cuyo valor sea mayor a B/. 100,000.01, destinadas al uso residencial.	2% del valor del avalúo de la obra
Todas las obras de uso comercial, industrial y con carácter lucrativo.	2% del valor del avalúo de la obra
Todas las obras civiles y de infraestructura licitadas por el Estado pagarán así.	
• Cuyo valor no exceda de B/. 1,000,000.00	2% sobre el valor del contrato
• Cuyo valor sea de B/. 1,000,000.01 a B/. 10,000,000.00	2.5% sobre el valor del contrato
• Cuyo valor sea de B/. 10,000,000.00 en adelante	3% sobre el valor del contrato
Todas las obras civiles y de infraestructura construidas por el mismo Estado.	Exentas. Solo pagarán gastos administrativos
Demoliciones	1% del valor del avalúo de la obra
Movimiento de tierra (corte y relleno)	2.5% sobre el valor de avalúo
Cerca perimetral de protección lineal en área de construcción	B/. 1.00 por metro lineal
Instalación de paneles solares, pagará así:	B/. 0.01 por watts
El permiso provisional de construcción, por avance, según el tipo de proyecto	
1. Proyectos residenciales	B/. 50.00
2. Proyectos comerciales e industriales	B/. 100.00
3. Proyectos de obras civiles	B/. 150.00
Ocupación, este se dividirá así:	
1. Residencial y Propiedad Horizontal.	B/. 10.00 por unidad de ocupación
2. Proyectos comerciales, industriales y Estatales	B/. 150.00
3. Construcciones de una sola unidad (galpones y/o galeras) no residencial	B/. 150.00 por estructura

ARTÍCULO QUINTO: Eliminar la instalación de paneles solares contemplada en la tabla de cálculo para elementos estructurales inciso “C” numeral 25 Varios del artículo 85 del Acuerdo Municipal No. 65 de 18 de diciembre de 2025.

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 14/7/2026
El Secretario

ARTÍCULO SEXTO: Modificar la tabla para obras civiles y de infraestructuras contempladas en el inciso "D" del artículo 85 del Acuerdo Municipal No. 65 de 18 de diciembre de 2025, el cual quedará así:

D. TABLA PARA OBRAS CIVILES Y DE INFRAESTRUCTURA.

Para este tipo de obra se utilizará como referencia para avalúos, la base de datos de costo directo del programa para la homologación de costos directos de las actividades que componen los proyectos de construcción del Estado dirigida a los proyectos de la provincia de Los Santos, confeccionado o aprobado por la Contraloría General de La República (Dirección Nacional de Ingeniería).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Adicionar el artículo 75 A al Acuerdo Municipal No. 65 de 18 de noviembre de 2025, el cual señala:

Artículo 75 A: Cualquier categoría no contemplada en las tablas de avalúo municipal podrán ser evaluados con la base de datos de costo directo del programa para la homologación de costos directos de las actividades que componen los proyectos de construcción del Estado dirigida a los proyectos de la provincia de Los Santos, confeccionado o aprobado por la Contraloría General de La República (Dirección Nacional de Ingeniería).

ARTÍCULO OCTAVO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial de la República de Panamá.

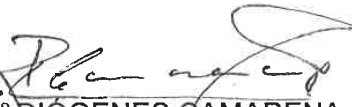
Dado a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026) ante el Pleno de la Cámara Elicia del Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, Salón de Reuniones Jaime Alba.

Notifíquense, Ejecútese y Cúmplase



H.C. CESAR CEDEÑO
Presidente del Concejo Municipal
del Distrito de Las Tablas.



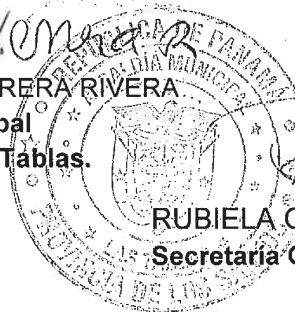

DIÓGENES CAMARENA.
Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS. Las Tablas, 14 de julio de 2026.

Aprobado y Sancionado. Ejecútese y Cúmplase.



NOE IVÁN HERRERA RIVERA
Alcalde Municipal
Distrito de Las Tablas.




RUBIELA ODELYS VERGARA BARRIOS DE CHENG
Secretaría General.

MUNICIPIO DE LAS TABLAS
CONSEJO MUNICIPAL
FIEL COPIA de su original
Fecha: 14/7/2026
El Secretario